



La movilidad
es de todos

Mintransporte



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución ““Por la cual se modifica la Resolución 4009 del 2 de septiembre de 2019 *“por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia”* desde el día 23 de septiembre de 2019 hasta el día 07 de octubre de 2019, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

msuarez@mintransporte.gov.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2019**

()

“Por la cual se modifica la Resolución 0004009 del 2 de septiembre de 2019 “*por la cual se establecen de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada Amagá ubicada en el PR 89+396 para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, Departamento de Antioquia*”

**EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, artículo 3 del Decreto 1705 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 0004009 del 2 de septiembre de 2019 del Ministerio de Transporte, se establecieron de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en la estación de peaje denominada Amagá, ubicada en el PR89+396 con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo-Camilo Ce, ruta nacional 6003, del Proyecto Pacífico 1.

Que en el artículo primero del precitado acto administrativo se determinaron los valores a cobrar como tarifa diferencial para las categorías I y II, de la siguiente manera:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN Resolución 0000228 de 2013	TARIFA PEAJE AMAGÁ (Incluye FOSEVI)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.300
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$4.700

Que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Resolución 0004009 del 2019, las tarifas diferenciales previstas son otorgadas a los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga cuyo origen sea cualquier municipio del país y destino todos los municipios del departamento del Chocó y los municipios de Concordia, Salgar, Betulia, Urao, Ciudad Bolívar, Hispania, Betania, Andes, Jardín, Tarso, Venecia y Fredonia, del departamento de Antioquia, y viceversa.

Que el artículo 3 de la Resolución 0004009 del 2 de septiembre de 2019, estableció como condiciones para mantener las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la estación de peaje denominada Amaga, las siguientes: (i) Que La vía Medellín – Bolombolo correspondiente a la Ruta Nacional 6003 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad; o (ii) se agotaron los recursos disponibles para compensar el menor recaudo derivado de la presente tarifa diferencial.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 2019-500-032166-1 del 18 de septiembre de 2019 solicitó la modificación de la Resolución 0004009 del 2 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

1. “Mediante el artículo primero del referido acto administrativo se estableció:

“ARTÍCULO 1.- Establecer de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en la estación de peaje denominada Amagá, ubicada en el PR89+396 con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo - Camilo Ce, ruta nacional 6003, del Proyecto Pacífico 1”



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	TARIFA PEAJE AMAGÁ (Con FSV)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.300
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	\$4.700

No obstante, es importante dar claridad respecto a que los valores establecidos como tarifa diferencial para las categorías I y II se encuentran en Pesos corrientes y, en esta medida, deberán ser actualizados con cada cambio de vigencia fiscal debido a que es necesario tener incorporados los cambios inflacionarios anuales a los cuales ésta nueva tarifa podría someterse durante su vigencia, de acuerdo con lo establecido en la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Capítulo IV Aspectos Económicos del Contrato, numeral 4.2 Estructura Tarifaria, literal (a) romano (iii).

- Por otra parte, mediante el parágrafo del mismo artículo primero de la Resolución No. 4009 del 02 de septiembre de 2019, se establecieron los municipios beneficiados con dicha medida, de la siguiente manera:

“PARAGRAFO SEGUNDO: las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo se otorgarán a los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga cuyo origen sea cualquier municipio del país y destino todos los municipios del departamento del Chocó y los municipios de Concordia, Salgar, Betulia, Urao, Ciudad Bolívar, Hispania, Betania, Andes, Jardín, Tarso, Venecia y Fredonia, del departamento de Antioquia, y viceversa.

La tarifa diferencial prevista en el presente artículo no aplica a los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que se movilizan desde y hacia los municipios de Amagá, Angelópolis y Titiribí.”

- Con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 4009 del 02 de septiembre 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura realizó diferentes socializaciones para la implementación de la tarifa diferencial dispuesta en dicho acto administrativo. Sin embargo, en el marco de estas socializaciones se evidenció la necesidad de incluir como beneficiarios a los municipios de Jericó y Pueblorrico (Antioquia), en la medida que hacen parte del Suroeste Antioqueño y tienen rutas de transporte público de pasajeros que habitualmente transitan por la vía Medellín – Bolombolo y, en tal sentido, dichos municipios se ven afectados por el cierre de esta vía siendo pertinente que resulten beneficiados con la medida de tarifa diferencial implementada en el peaje “Amagá”.
- Mediante el artículo tercero de la Resolución No. 4009 del 02 de septiembre de 2019, se indicaron las condiciones que se deben cumplir para mantener la vigencia de la tarifa diferencial establecida, así:

“Las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la presente Resolución se mantendrán hasta que se determine por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura que: (i) La vía Medellín - Bolombolo correspondiente a la Ruta Nacional 6003 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad; o (ii) se agotaron los recursos disponibles para compensar el menor recaudo derivado de la presente tarifa diferencial. En tales eventos, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de transporte, para que emita la resolución respectiva que termina el beneficio.”

- En tal sentido, y de conformidad con la Ley 448 de 1998 que establece que la Nación, a través de sus respectivas Entidades, deberá incluir en sus presupuestos de servicio de deuda las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo, la Agencia está efectuando las gestiones pertinentes frente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la modificación al Plan de Aportes del Proyecto que permita contar con los recursos adicionales para compensar la tarifa aprobada.

En virtud de lo anterior, y sin perder de vista que la fuente prístina para efectos de la compensación debe ser la referente al Fondo de Contingencias, establecida en el Contrato de Concesión Parte General Numeral 3.3 literal (i) romanos (i) y (ii), deberá tenerse en



La movilidad
es de todos

Mintransporte



cuenta que mientras se culminan las gestiones y se obtienen los recursos por este medio, podrán utilizarse los recursos existentes en la Subcuenta Excedentes ANI, sin perjuicio de utilizar todas las fuentes de compensación contempladas en el Contrato de Concesión No. 007 de 2014, tal como lo autoriza el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 88 de la Ley 1955 de 2019.

En este orden de ideas, es necesario que los conceptos que sean emitidos por parte del Ministerio de Transporte en relación con las fuentes de compensación deben contemplar no solamente la existencia en la actualidad de recursos en la subcuenta Excedentes ANI, sino todas las fuentes de compensación contempladas en el Contrato de Concesión.

6. Con todo lo anterior, cabe precisar que la modificación solicitada mediante el presente documento pretende adicionar aclaraciones necesarias respecto a:
- (i) *Que los valores establecidos como tarifa diferencial consignados en la tabla del artículo primero para las categorías I y II se encuentran en Pesos corrientes, y en esta medida esta situación deberá quedar establecida en la respectiva tabla.*
 - (ii) *Se solicita modificación del párrafo segundo del artículo primero referente a la inclusión de los municipios de Jericó y Pueblorrico (Antioquia) como municipios beneficiados de la tarifa diferencial.*
 - (iii) *Incluir en el artículo primero un párrafo tercero donde se indique el procedimiento a seguir para efectos de la actualización de las tarifas establecidas en el mencionado acápite por cambio de vigencia fiscal.*
 - (iv) *Se solicita modificación del artículo tercero en cuanto a la complementación de las fuentes definidas para esta compensación, a la luz de lo dispuesto en la cláusula 3.3 (i) del contrato de Concesión No. 007 de 2014.*

(...)

Que mediante memorando 20191410091663 del 20 de septiembre de 2019 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 emitió concepto favorable a la modificación de la Resolución 0004009 de 2019 del Ministerio de Transporte.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución 0004009 de 2019, el cual queda así:

ARTÍCULO 1.- Establecer de manera temporal tarifas diferenciales en las categorías I y II para el transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga, en la estación de peaje denominada Amagá, ubicada en el PR89+396 con ocasión de la pérdida de la banca en la Vía Bolombo – Camilo Ce, ruta nacional 6003, del Proyecto Pacífico 1:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN Resolución 0000228 de 2013	TARIFA PEAJE AMAGÁ (Pesos Corrientes) (Incluye FOSEVI)
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.300
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.	\$4.700

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo incluyen el valor correspondiente al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales- FOSEVI.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tarifas diferenciales previstas en el presente artículo se otorgarán a los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga cuyo origen sea cualquier municipio del país y destino todos los municipios del departamento del Chocó y los municipios de Concordia, Salgar, Betulia, Urrao, Ciudad Bolívar, Hispania, Betania, Andes, Jardín, Tarso, Venecia, Fredonia, Jericó y Pueblorrico del departamento de Antioquia, y viceversa.

La tarifa diferencial prevista en el presente artículo no aplica a los vehículos de transporte público de pasajeros y transporte público y privado de carga que se movilizan desde y hacia los municipios de Amagá, Angelópolis y Titiribí.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento que las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo requieran actualización por cambio de vigencia fiscal materializada, esta deberá hacerse conforme a lo establecido en la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 007 de 2014, Capitulo IV numeral 4.2 literal (a) romano (iii).

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 3 de la Resolución 0004009 de 2019, el cual queda así:

ARTÍCULO 3.- Las tarifas diferenciales establecidas temporalmente en la presente Resolución se mantendrán hasta que se determine por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura que: (i) La vía Medellín – Bolombolo correspondiente a la Ruta Nacional 6003 está habilitada para transitar en condiciones de seguridad; o (ii) se agotaron los recursos disponibles de las fuentes definidas para esta compensación en la cláusula 3.3(i) del contrato de Concesión No. 0007 de 2014, para compensar el menor recaudo derivado de la presente tarifa diferencial. En tales eventos, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de transporte, para que emita la resolución respectiva que termina el beneficio.

ARTÍCULO 3.- La vigencia de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los,

JUAN CAMILO OSTOS ROMERO

Louis Kleyn Lopez – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura
Maria Angélica Cruz Cuevas – Asesora Ministra de Transporte
Olga Lucia Ramirez Duarte – Viceministra de Infraestructura (E)
Juan Felipe Sanabria Saetta – Jefe Oficina de Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte
Sol Angel Cala – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Ministerio de Transporte
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte
Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal Ministerio de Transporte